



RESERVADO

PRES.REP.(R) Nº 92/ 3947

ANT.: C.J.E.(R)Nº 3752/103 de
28 de julio de 1992.

MAT.: Anteproyecto de Ley
Orgánica de Educación.

SANTIAGO, 07 AGO. 1992

DE : PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
A : COMANDANTE EN JEFE DEL EJERCITO



En relación a su oficio del Antecedente, sobre el Anteproyecto de Ley Orgánica de Educación, actualmente en proceso de elaboración por parte del Ejecutivo, estoy informado que US. sostuvo recientemente una conversación explicativa sobre este tema con el Ministro de Defensa Nacional, especialmente en los aspectos relativos a los sistemas de educación de todo nivel que tienen a su cargo las Instituciones Armadas y de Orden dependientes del Ministerio de Defensa Nacional.

Como se le ha indicado, este Anteproyecto está aún en trámite de elaboración y afinamiento de su redacción definitiva. He tomado nota de sus observaciones contenidas en el oficio del Antecedente, haciendo traspaso de su contenido al Ministro de Defensa Nacional, quien debe participar en las reuniones que definan la proposición final del mencionado proyecto de ley.

Dios guarde a US.



Patricio Aylwin Azocar

PATRICIO AYLWIN AZOCAR
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DISTRIBUCION:

- 1.- Comandante en Jefe del Ejército
- 2.- Archivo Pres.Rep.

OBJ.: Anteproyecto de Ley
Orgánica de
Educación.

REF.: C.J.E. (R) N°
3752/103 de 28 JUL
1992.

SANTIAGO

DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

AL COMANDANTE EN JEFE DEL EJERCITO

En relación a su oficio de la Referencia, ^{sobre} ~~referido~~ al Anteproyecto de Ley Orgánica de Educación, ^{está en trámite} ~~actualmente~~ en proceso de elaboración por parte del Ejecutivo, ^{en la medida} ~~entiendo~~ que US. sostuvo recientemente una conversación explicativa sobre este tema con el Ministro de Defensa Nacional, especialmente en los aspectos relativos a los sistemas de educación de todo nivel que tienen a su cargo las Instituciones Armadas y de Orden dependientes del Ministerio de Defensa Nacional.

Como se le ha indicado, este Anteproyecto está aún en trámite de elaboración y afinamiento de su redacción definitiva, ~~y he~~ tomado ~~debida~~ nota de sus observaciones contenidas en el oficio de la Referencia, haciendo traspaso de su contenido al Ministro de Defensa Nacional, quien debe participar en las reuniones que definan la proposición final del mencionado proyecto de ley.

Din querido
Saluda a US.

RESERVADO

EJERCITO DE CHILE
COMANDANCIA EN JEFE

EJEMPLAR N° 1/3 / HOJA N° 1/4 /

C.J.E. (R) N° 3452/103 / PRES. REP.

OBJ.: Representa posición del Ejército respecto de inclusión de las FF.AA. en el Anteproyecto de Ley Orgánica Constitucional de Educación.

- REF.: 1) Textos de los Anteproyectos de Ley Orgánica Constitucional de Educación, de fechas 29.NOV.991, 17.ENE.992 y de 20.MAR.992, elaborados por el Ministerio de Educación.
- 2) Reuniones del C.E.F.A. de 11 ABR.991, de 29 MAY.991, de 13.NOV 991, de 25.MAR.992, Reunión Técnica de 21.ABR 992 y Reunión con el Ministro de Defensa Nacional, de 29.MAY.992.
- 3) Observaciones al Proyecto de Ley Orgánica Constitucional de Educación dadas a conocer por el JEMDN al representante del Ejército ante el CEFA, el 06.MAY.992.
- 4) Observaciones al Anteproyecto de Ley Orgánica Constitucional de Educación remitidas por el Ministro de Defensa Nacional a los Ministros Secretario General de la Presidencia y de Educación Pública, por Oficio GMDN (O) N° 3850/6, de 09.JUL.992.

SANTIAGO, **28 JUL. 1992**

DEL : COMANDANTE EN JEFE DEL EJERCITO.

A : S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

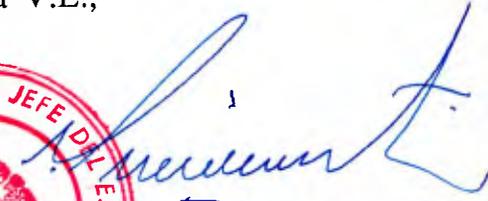
1. Me dirijo a V.E. con el objeto de poner en su conocimiento que el Ejército de Chile ha participado activamente, a partir de ABR.991, a través de su representante, en las reuniones del Consejo de Enseñanza de las Fuerzas Armadas, con el fin de conocer y debatir los textos de los Anteproyectos mencionados en Referencia 1) y materializar la inclusión de las Fuerzas Armadas en su articulado.

2. Producto de estas reuniones en el Consejo de Enseñanza de las Fuerzas Armadas se llegó a una proposición de articulado que interpreta a todas las Instituciones, como asimismo el espíritu del Anteproyecto elaborado por el Ministerio de Educación. La proposición del Consejo de Enseñanza de las Fuerzas Armadas parte de la base de las actuales disposiciones contenidas en las Leyes N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza y N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, las que interpretan, en su espíritu y en su letra, las necesidades educacionales de las Fuerzas Armadas, trabajo que fue entregado al Ministro de Defensa Nacional, en ENE.992.
3. Sin embargo, por documento mencionado en Referencia 4), el Ministro de Defensa Nacional, sin considerar la referida proposición conjunta surgida en el debate del Consejo de Enseñanza de las Fuerzas Armadas, ha remitido a las autoridades indicadas un texto de Observaciones que se aparta de la proposición que en su debida oportunidad y por los canales institucionales, se le hizo llegar y que no considera, por otro lado, la opinión del Comandante en Jefe del Ejército, quien conforme a las disposiciones legales vigentes, es el responsable de las materias de educación en el ámbito institucional.
4. El infrascrito estima particularmente preocupante la situación planteada, ya que llama la atención que, por una parte, el Ministro de Defensa Nacional no haya reflejado la opinión institucional en los términos planteados a lo largo de meses de debate en las instancias reglamentarias y en el seno del Consejo de Enseñanza de las Fuerzas Armadas y, por otra, que en la opinión unilateral que propone incursione en temas que vinculados a las materias educacionales afectan principios básicos de la organización, dependencia, funcionamiento y atribuciones de las Fuerzas Armadas, claramente consagrados en la Constitución Política de la República y en la Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas.
5. Contrasta esta situación con el espíritu que animó a las proposiciones que el Ejército efectuó en estas materias, las que buscaron, en todo momento, hacer factible la iniciativa del Ejecutivo de modificar la actual Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza.
6. Desde el punto de vista sustantivo, la proposición del Ministro de Defensa Nacional contiene los siguientes aspectos preocupantes:
 - a) Se incrementan notablemente las atribuciones del Ministerio de Defensa Nacional en términos de ejercer una verdadera tuición sobre los establecimientos educacionales de las Fuerzas Armadas, en cuanto a su creación, fiscalización de planes y programas de estudio, creación de títulos técnicos y profesionales y de grados académicos, de tal manera que, en la práctica, se pierde la autonomía de las Fuerzas Armadas en esta materia, la que es garantizada por su propia ley orgánica

constitucional y por la ley orgánica constitucional de Enseñanza, toda vez que la educación que en ella se imparte está directamente relacionada con la carrera profesional de sus integrantes y con el cumplimiento de las funciones constitucionales que es inherente a ella.

- b) El Ministerio de Defensa Nacional considera necesario que se le otorgue la facultad para crear sus propias entidades educacionales al margen de las que pertenecen a las Fuerzas Armadas, en circunstancias de que ello pugna con la disposición contenida en el artículo 18 de la Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas.
 - c) Las Instituciones quedan sin representación ante el Consejo Superior de Educación, toda vez que el Ministro de Defensa Nacional pasa a reemplazar, en titularidad, al actual académico designado por los Comandantes en Jefe y el General Director de Carabineros.
7. Lo anterior fue analizado por el Consejo Militar de Alto Mando, realizado los días 22, 23 y 24.JUL.992 que, en pleno, manifestó su concordancia con la proposición de las Fuerzas Armadas adoptada al interior del Consejo de Enseñanza que las reúne, razón por la cual, previa aprobación de su estudio, he estimado pertinente elevar este documento a conocimiento de V.E., adjuntándole el texto del Análisis y de los Comentarios que las Observaciones del Ministro de Defensa Nacional le merecieron al Consejo.
8. Acorde con lo expuesto, remito a V.E. la proposición de consenso de las Fuerzas Armadas, adoptada en el seno del Consejo de Enseñanza que las reúne, estimando imprescindible que se vuelva a considerar este contenido como aquél que debe ser incluido en el Anteproyecto de Ley Orgánica Constitucional de Educación.

Saluda a V.E.,



AUGUSTO PINOCHET UGARTE
Capitán General
Comandante en Jefe del Ejército

ANEXOS:

- 1.- Análisis y Comentarios que las Observaciones del Ministro de Defensa Nacional le merecieron al Consejo Militar de Alto Mando.
- 2.- Proposición Final de Modificaciones propuestas por las Fuerzas Armadas y Carabineros al Articulado del Anteproyecto de Ley Orgánica Constitucional de Educación.

RESERVADO

EJEMPLAR N° 1/3 / HOJA N° 4/4.

DISTRIBUCION :

- 1.- Presidencia de la República ✓
- 2.- Ministro de Defensa Nacional (copia informativa)
- 3- Archivo C.J.E.

(3) Ejs. (4) hj.

**ANALISIS Y COMENTARIOS QUE LAS OBSERVACIONES
DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL LE
MERECIERON AL CONSEJO MILITAR DE ALTO MANDO**

Las Observaciones planteadas por el Ministerio de Defensa Nacional en relación con el Anteproyecto de Ley Orgánica Constitucional de Educación permiten destacar los siguientes aspectos específicos:

1. El Ministerio de Defensa Nacional considera preciso que se le otorgue la facultad de establecer instituciones de educación superior de su directa dependencia fuera de las que ya existen al interior de las Fuerzas Armadas y Carabineros.

Lo anterior desconoce la finalidad de la educación que se imparte en dichas Instituciones, esto es, formar profesionales y técnicos para el cumplimiento de las funciones que les asigna la propia Constitución Política, en orden a defender la Patria, ser esenciales para la seguridad nacional y garantizar el orden institucional de la República, tal como se desprende del artículo 90 de la Carta Fundamental, del artículo 71 de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, N° 18.962 y del Artículo 1° de la Ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, la que además señala expresamente, en su artículo 18, que **"la formación y perfeccionamiento del personal de planta de las Fuerzas Armadas será impartida por las respectivas Instituciones de acuerdo con sus propios planes y programas de estudio"**. En otras palabras, la formación que entregan los establecimientos de enseñanza de las Fuerzas Armadas que imparten educación superior se relaciona estrechamente con el concepto de carrera profesional de sus integrantes.

Por otro lado, la normativa propuesta por el Ministerio de Defensa Nacional le permite, además, una mayor amplitud de atribuciones y control sobre Institutos de enseñanza que él menciona como de su directa dependencia.

2. Se agrega a la Policía de Investigaciones como rama de la Defensa Nacional que puede poseer sus propias instituciones de educación superior, en circunstancias que

no existe tradición ni precedente en esta materia y no se divisa razón objetiva que lo justifique.

Si bien se estima que esta proposición del Ministerio no afecta, en lo básico, los intereses institucionales en esta materia, resulta preciso considerar que las leyes orgánicas de las Fuerzas Armadas y Carabineros son las que facultan a estas Instituciones para planificar y realizar estudios y cursos de nivel superior, lo que no ocurre en el caso de la Policía de Investigaciones.

3. Se le otorga competencia al Ministerio de Defensa Nacional para velar porque los planes y programas de estudio de los establecimientos de la enseñanza media de la Defensa Nacional cumplan con el marco curricular mínimo que le corresponde fijar al Estado en estas materias, lo cual no sólo contraviene la proposición de consenso de las Instituciones que sólo admitía esta injerencia del Ministerio en cuanto a los requisitos de egreso, sino que significa, en la práctica, desconocer la autonomía que su propia ley orgánica constitucional les reconoce a las Fuerzas Armadas en el ya citado artículo 18 de esa normativa.
4. Se establece, en términos genéricos, que los establecimientos de enseñanza media dependientes del Ministerio de Defensa Nacional o de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas de Orden y Seguridad serán creados y reconocidos por decreto supremo del Ministerio de Defensa Nacional, sin señalarse los criterios objetivos con arreglo a los cuales se efectuaría este reconocimiento.

Debe recordarse que el artículo 19 N° 11 de la Constitución Política de la República -que asegura la libertad de enseñanza- señala, precisamente, que uno de los ámbitos de esa ley orgánica constitucional consiste en establecer "los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel", lo que no se cumple con la proposición del Ministerio de Defensa, ya que sólo se atribuye a una autoridad determinada ese reconocimiento, pero sin indicarse qué requisitos deben cumplirse para tal efecto.

De lo anterior fluye que en materia de establecimientos de enseñanza de las Fuerzas Armadas que imparten enseñanza media es preferible seguir el criterio abordado

por la actual ley N° 18.962, en cuanto a los establecimientos que imparten educación superior, es decir señalarlos nominativamente -como lo proponen las Instituciones Armadas- a fin de evitar toda dsicrecionalidad de la autoridad administrativa en materias directamente vinculadas con la carrera profesional de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Por lo demás, en la actualidad, conforme a la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, la facultad de crear nuevos establecimientos de enseñanza media corresponde a los propios Comandantes en Jefe institucionales.

5. La creación de los títulos técnicos, títulos profesionales y grados académicos que se otorguen en los establecimientos de enseñanza superior de la Defensa Nacional, será materializada mediante un Decreto Supremo del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Educación, lo cual subordina a estas entidades a la autoridad político-administrativa pudiendo llegar a impedir, de hecho, la entrega de grados académicos, títulos profesionales y títulos técnicos.

Lo anterior pugna con una práctica que hasta el momento ha demostrado ser plenamente eficiente acorde con las normas legales vigentes.

En efecto, el artículo 19 de la Ley N° 18.948, orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas, señala que "las Instituciones de las Fuerzas Armadas estarán facultadas para planificar y realizar cursos y estudios de nivel superior en los ámbitos inherentes a sus respectivos quehaceres profesionales, como asimismo para otorgar al personal los correspondientes títulos técnicos, títulos profesionales y grados académicos en los referidos ámbitos y en la forma que determine la ley".

La ley a la que alude la norma precedente es la ley orgánica constitucional de Enseñanza, la que, en sus artículos 72 y 73, establece un reconocimiento automático a los títulos y grados que otorguen los establecimientos de enseñanza de las Fuerzas Armadas y Carabineros señalando, además, la equivalencia de los mismos con los de similares características que otorguen las instituciones de enseñanza civiles.

En este sentido, debe recordarse que los institutos de educación superior civiles tienen facultad para otorgar sus propios títulos técnicos, títulos profesionales y grados académicos sin tener que recurrir a organismos ajenos que les otorguen validez.

En consecuencia, alterar el sistema vigente, conforme al cual son los Comandantes en Jefe Institucionales, mediante una Orden de Comando, quienes ejercen la atribución de crear nuevos títulos y grados en los ámbitos inherentes al quehacer profesional y subordinar esta facultad a otro tipo de reconocimientos distintos de los que la ley actual establece, supone comprometer el propio quehacer institucional, al cual dichos títulos y grados están estrechamente vinculados.

6. En materia de reconocimiento, revalidación y convalidación de estudios aprobados y de títulos y grados académicos obtenidos en instituciones de educación superior o universidades extranjeras, el Ministerio de Defensa propone ejercer directamente dicha facultad, previo informe de una Comisión Especial, en la cual no se considera a ningún miembro de las Fuerzas Armadas.

En consecuencia, se les niega a los Comandantes en Jefe de cada Institución el ejercicio de esta facultad -que se realiza en materias inherentes a sus respectivos quehaceres profesionales- en los términos contemplados en el artículo 74 de la ley N° 18.962 y en el texto adoptado al interior del Consejo de Enseñanza de las Fuerzas Armadas, en circunstancias que esas convalidaciones están directamente relacionadas con materias de formación y perfeccionamiento del personal de planta de las Fuerzas Armadas que es de competencia de las propias Instituciones, de acuerdo con la normativa vigente de su ley orgánica.

7. Se contempla el procedimiento de acreditación de las instituciones de educación superior de la Defensa Nacional ante una Comisión integrada por representantes del Consejo Superior de Educación y del Ministerio de Defensa Nacional, aspecto no contemplado en la proposición adoptada al interior del Consejo de Enseñanza de las

Fuerzas Armadas y tampoco en el Anteproyecto del Ministerio de Educación.

Lo anterior reviste especial gravedad, por cuanto supone coartar las atribuciones de las Fuerzas Armadas para crear nuevas entidades de educación superior en los términos que el Comandante en Jefe respectivo determine conforme a sus necesidades institucionales y , en consecuencia, afectar la autonomía que las Instituciones tienen en materias de formación y perfeccionamiento de su personal conforme lo establece el artículo 18 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas..

8. Se considera como miembro del Consejo Superior de Educación al Ministro de Defensa Nacional o en su ausencia, al Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional, lo cual elimina la posibilidad de representación de las Fuerzas Armadas a través de un académico calificado designado por los Comandantes en Jefe. Conviene tener presente que en el texto que las Fuerzas Armadas adoptaron al interior de su Consejo de Enseñanza se consideró que dicho integrante podía ser el Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional, en el entendido de que representaba el parecer de las Instituciones.

Santiago, Julio de 1992.

**PROPOSICION FINAL DE MODIFICACIONES PROPUESTAS
POR LAS FUERZAS ARMADAS Y CARABINEROS AL
ARTICULADO ANTEPROYECTO DE LEY ORGANICA
CONSTITUCIONAL DE EDUCACION.**

a.- Sustituir el inciso 3º del Art. 9º, por lo siguiente :

"Son Instituciones de enseñanza superior reconocidas por el Estado, las Universidades, los Institutos Profesionales y los Centros de Formación Técnica, además de las Academias de Guerra y Politécnicas, Escuelas Matrices, de Armas y Especialidades de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, la Escuela Técnica Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, el Instituto Superior de Ciencias Policiales de Carabineros de Chile y las demás Instituciones que esta ley expresamente señala".

b.- Sustituir el inciso 2º del Art. 21, por lo siguiente :

"El Estado, por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional, velará por el cumplimiento de los requisitos mínimos de egreso de la enseñanza media en dichos establecimientos, los que se regirán en cuanto a su creación, funcionamiento, programas y planes de estudios, por sus respectivos Reglamentos Orgánicos y de Funcionamiento, para lo cual dicha Secretaría de Estado contará con la asesoría permanente del Consejo de la Enseñanza en las Fuerzas Armadas".

c.- Agregar a continuación del Art. 28, como Art. 29, un artículo del siguiente tenor :

"Son establecimientos de educación media reconocidos oficialmente por el Estado las Escuelas Matrices de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, en los niveles pertinentes".

d.- Sustituir el actual Art. 29, por lo siguiente :

"Son establecimientos de enseñanza superior reconocidos oficialmente por el Estado los siguientes:

- a) Universidades;
- b) Institutos Profesionales;
- c) Centros de Formación Técnica;
- d) Academias de Guerra y Politécnicas, Escuelas Matrices, en los niveles pertinentes, Escuelas de Armas y Especialidades de las Fuerzas Armadas, la Escuela Técnica Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Instituto Superior de Ciencias Policiales de Carabineros de Chile, y
- e) Las demás Instituciones que esta ley expresamente señala".

e.- Agregar a continuación del actual Art. 36, un artículo del siguiente tenor :

"Los establecimientos de enseñanza superior mencionados en la letra d) del artículo 29, se ocupan de la creación, cultivo y transmisión de conocimientos especializados por medio de la docencia, la investigación y la extensión, con el objetivo fundamental de formar profesionales y técnicos capacitados para el cumplimiento de las funciones que les encomienda el artículo 90 de la Constitución Política de la República".

f.- Agregar a continuación del actual Art. 36, un artículo del siguiente tenor :

"Las modalidades que adopte el ejercicio de los derechos contemplados en los artículos 35 y 36 deberán condecir tanto con la naturaleza de la institución como con el ámbito de las actividades y la posición funcional propia de esos mismos miembros".

g.- Sustituir el inciso 1º del actual Art. 39, por lo siguiente :

"Sólo las instituciones que se hayan constituido o reconocido en conformidad a la presente ley, podrán denominarse Universidad, Instituto Profesional, Centro de Formación Técnica o emplear cualquier otra denominación que, de acuerdo a su normativa, corresponda a un establecimiento de enseñanza superior reconocido oficialmente por el Estado".

h.- Incorporar como Acápite III del Párrafo Segundo, del Título Segundo, el siguiente nuevo Acápite con los artículos que se señalan :

"De los establecimientos de Enseñanza Superior de las Fuerzas Armadas y de Carabineros.

Artículo

Son funciones de los establecimientos de Enseñanza Superior de las Fuerzas Armadas y de Carabineros :

- a) Generar conocimientos por medio de la investigación y otras actividades académicas que tiendan al cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 90 de la Constitución Política de la República;
- b) Formar integralmente al "Alumno" para el cumplimiento de las funciones señaladas en la letra precedente;
- c) Desarrollar los programas conducentes a los grados académicos de Bachiller, Licenciado, Magister y Doctor en los ámbitos inherentes a sus respectivos quehaceres institucionales;

- d) Otorgar títulos profesionales y técnicos en la forma y condiciones expresadas en la presente ley;
- e) Realizar actividades de extensión;
- f) Ofrecer continuas oportunidades de formación en el área propia de sus actividades, incluyendo programas de post-título, de capacitación, de especialización y de perfeccionamiento, y
- g) Establecer mecanismos de equivalencia de estudios que faciliten la interrelación formativa académica con las demás instituciones establecidas en la presente ley".

Artículo

"La enseñanza superior que se imparta en los establecimientos de enseñanza de las Fuerzas Armadas y de Carabineros deberá cumplir con los requisitos mínimos señalados en esta ley y con los específicos que determine la reglamentación institucional respectiva.

Los establecimientos a que se refiere el inciso anterior, se registrarán en cuanto a su creación, funcionamiento, programas y planes de estudio, por sus respectivos reglamentos orgánicos y de funcionamiento y se relacionarán con el Estado a través del Ministerio de Defensa Nacional, para cuyo efecto éste contará con la asesoría permanente del Consejo de la Enseñanza en las Fuerzas Armadas".

Artículo

"Los títulos profesionales, los títulos técnicos de nivel superior y los grados académicos que otorguen los establecimientos de educación superior a que se refiere el presente Párrafo, serán equivalentes para todos los efectos legales, a los de similares características que otorguen las demás Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Estado".

Artículo

"Los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y el General Director de Carabineros, según sea el caso, podrán reconocer y convalidar los estudios aprobados, los títulos y grados académicos obtenidos en Instituciones o Universidades extranjeras y que correspondan a las materias inherentes a sus respectivos quehaceres profesionales, previo informe favorable del organismo Superior de Educación a nivel Institucional que corresponda".

Artículo

"Las Instituciones de Educación Superior a que se refiere el presente Párrafo, podrán acceder a la asignación de recursos provenientes del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior".

- i.- Agregar como inciso 3º del actual Art. 123 por lo siguiente :

"Las Academias de Guerra de las Fuerzas Armadas, las Academias Politécnica Militar, Naval y Aeronáutica, la Escuela Técnica Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Instituto Superior de Ciencias Policiales de Carabineros de Chile podrán otorgar grados académicos de magister y doctor, en los ámbitos inherentes a sus respectivos quehaceres profesionales."

- j.- Agregar como inciso 2º del actual Art. 124, lo siguiente :

"Las Academias de Guerra de las Fuerzas Armadas, las Academias Politécnica Militar, Naval y Aeronáutica, la Escuela Técnica Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, el Instituto Superior de Ciencias Policiales de Carabineros de Chile y las Escuelas Matrices de Oficiales de las Fuerzas Armadas y Carabineros podrán otorgar los grados de bachiller y

licenciado, en los ámbitos inherentes a sus respectivos quehaceres profesionales."

k.- Sustituir el actual Art. 25, por lo siguiente :

"Los títulos técnicos de nivel superior serán otorgados por los Centros de Formación Técnica, pudiendo ser conferidos además por las Universidades, Institutos Profesionales y por los Establecimientos de Enseñanza Superior mencionados en el artículo 29, letra d) de la presente ley."

l.- Agregar como inciso 3º del actual Art. 129, lo siguiente :

"Tratándose de las entidades mencionadas en el Acápito III del Párrafo Segundo, del Título Segundo de la presente ley, la función de información pública encomendada al Consejo, deberá ejercerse a través del Ministerio de Defensa Nacional."

m.- Eliminar el número 5) del Art. 153.

n.- Sustituir la letra g) del Art. 154, por lo siguiente :

"El Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional".